

94

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder

ARTURO DE JESÚS ATEHORTUA ARTEAGA, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada Sonia Fátima Atehortúa Rengifo, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'098.950 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 77847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** cuyo fundamento jurídico reposa en el contrato de arrendamiento No. VV-05411203 y como parte de prueba la sentencia civil No. 006 de 2020, proferida por este Despacho en el radicado 2019-00011. La demanda ejecutiva se presenta con la finalidad de obtener el pago de los siguientes conceptos: Cánones de arrendamiento comprendidos del 25 de octubre de 2018 al 14 de noviembre de 2020 del inmueble urbano ubicado en este municipio, sin nomenclatura conocida, inmueble que consta de cuatro (4) habitaciones, dos de ellas con closets, sala-comedor, cocina, dos baños, cuyos **LINDEROS GENERALES** son: Por un mojón que está al borde del camino que gira para la aguada en linderos con propiedad de Eulalia Cuartas de B, de aquí siguiendo por este camino por una quebrada travesía hasta encontrar otro mojón que esta al pie de una mata de guadua en el lindero de propiedad de Juan García, de aquí siguiendo por este camino lindero de para abajo hasta la cañada en lindero con la vendedora anterior, de ahí hasta una puerta de broche camino arriba lindando con Alfredo Echeverri hasta el primer mojón de partida. **LINDEROS PARTICULARES**: Casa grande de primer piso. Que limita en el mismo terreno de mayor extensión con edificio de cuatro pisos y una casa pequeña, propiedad del demandante. Hace parte de un lote de mayor extensión, ubicado en este municipio y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 023-0004584, además de los intereses por mora por la no cancelación dentro del plazo de los cánones de arrendamiento y servicios públicos de energía y agua, asimismo de la cancelación de los servicios públicos de energía y agua, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado, las costas y agencias en derecho que genere este proceso; contra el señor **MANUEL SEBASTIÁN RUIZ ZAPATA**, persona también mayor de edad y vecino de este Municipio.

Queda mi apoderada facultada para conciliar, transigir, recibir dineros, sustituir, reasumir, solicitar la práctica de pruebas, tachar la falsedad de documentos, interponer recursos, presentar incidentes, **rematar bienes de cuenta del crédito, ejecutar la correspondiente postura en el respectivo remate** y, demás facultades inherentes al cargo.

Cordialmente,



ARTURO DE JESÚS ATEHORTUA ARTEAGA
C.C No. 8'215.764 expedida en Medellín

Acepto el Poder,



SONIA F. ATEHORTUA RENGIFO
C.C No. 43'098.950 expedida en Medellín
T.P No. 77847 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14694

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Medellín, compareció:

ARTURO DE JESUS ATEHORTUA ARTEAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008215764 y la T.P. , presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARAANTIOQUIA E. S. D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



6h3kgxw9cigh
14/12/2020 - 15:25:48:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÓSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Notario siete (7) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6h3kgxw9cigh

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

QUINTO: Para el momento en que se realizó la diligencia de lanzamiento, el demandado adeudaba por concepto de cánones de arrendamiento los siguientes meses y cánones de arrendamiento en pesos:

Octubre/18	\$140.649
Noviembre/18	\$150.000
Diciembre/18	\$150.000
Enero/19	\$350.000
Febrero/19	\$350.000
Marzo/19	\$350.000
Abril/19	\$350.000
Mayo/19	\$350.000
Junio/19	\$350.000
Julio/19	\$350.000
Agosto /19	\$350.000
Septiembre/19	\$350.000
Octubre/19	\$350.000
Noviembre/19	\$350.000
Diciembre/19	\$350.000
Enero/2020	\$350.000
Febrero/2020	\$350.000
Marzo/2020	\$350.000
Abril/2020	\$350.000
Mayo/2020	\$350.000
Junio/2020	\$350.000
Julio/2020	\$350.000
Agosto/2020	\$350.000
Septiembre/2020	\$350.000
Octubre/2020 (25 octubre al 14 de noviembre de 2020)	\$245.000

SEXTO: Así mismo, el arrendatario Argemiro de Jesús Ruiz Acevedo por concepto del servicio público domiciliario de agua quedó adeudando la suma de ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 83.349) que canceló el señor Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga en calidad de arrendador tal como se desprende de la cuenta de servicios que hace parte como anexo de la demanda.

SÉPTIMO: De igual forma el arrendatario Argemiro de Jesús Ruiz Acevedo por concepto de servicios público domiciliario de energía quedó adeudando la suma de treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 38.285) que se declara bajo la gravedad del juramento que esta factura de energía fue cancelada el señor Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga tal como lo consagra el artículo 14 de la Ley 820 d3 2003.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que se dictó sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga en calidad de arrendador y los señores Argemiro de Jesús Ruiz Acevedo como arrendatario y Manuel Sebastián Ruiz Zapata como coarrendatario donde resultó probada la causal de mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento y con fundamento en el artículo 384 numeral 7, inciso 2 del Código General del Proceso me permito presentar demanda ejecutiva conexas al proceso de restitución de inmueble arrendado, tal como lo dispone la norma.

NOVENO: El señor Argemiro de Jesús Ruiz Acevedo tiene como codeudor al señor Manuel Sebastián Ruiz Zapata, persona esta última mayor de edad y vecino de este municipio.

DÉCIMO: Es importante dar a conocer al Despacho que el día 14 de noviembre de 2020, el coarrendatario Manuel Sebastián Ruiz Zapata, hizo entrega del inmueble al señor Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga, tal como consta en el acta de recibido suscrita por quién hace la entrega del inmueble al arrendador.

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

DÉCIMO PRIMERO: Mi mandante a la fecha no ha recibido de parte del demandado ni del coarrendatario dinero alguno por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Tal como aparece en las respectivas cuentas de servicios públicos el arrendador canceló los servicios públicos de energía y agua, las cuales se encuentran debidamente certificadas de haberse pagado por el señor Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga.

III-PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor MANUEL SEBASTIAN RUIZ ZAPATA, en calidad de coarrendatario del señor ARGEMIRO DE JESÚS RUIZ ACEVEDO y en favor de mi poderdante señor ARTURO DE JESÚS ATEHORTUA ARTEAGA, por las siguientes sumas:

PRIMERO: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 140.649) por concepto del canon de arrendamiento comprendido del Veinticinco (25) de octubre al veinticuatro (24) de noviembre de 2018.

SEGUNDO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre desde el (29) de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de noviembre al veinticuatro (24) de diciembre de 2018.

CUARTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre desde el veintinueve (29) de noviembre 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

QUINTO: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de diciembre al veinticuatro (24) de enero de 2019.

SEXTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre/18 desde el veintinueve (29) de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SÉPTIMO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de enero de 2019 al veinticuatro (24) de febrero de 2019.

OCTAVO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, desde el veintinueve (29) enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

NOVENO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de febrero de 2019 al veinticuatro (24) de marzo de 2019.

DÉCIMO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019, desde el veintiocho (28) de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

DÉCIMO PRIMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de marzo al veinticuatro (24) de abril de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019 desde el veintinueve (29) de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

DÉCIMO TERCERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de abril al veinticuatro (24) de mayo de 2019.

DÉCIMO CUARTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019 desde el veintinueve (29) de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

DÉCIMO QUINTO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de mayo al veinticuatro (24) de junio de 2019.

DÉCIMO SEXTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019 desde el veintinueve (29) de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de junio al veinticuatro (24) de julio de 2019.

DÉCIMO OCTAVO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio/19 desde el veintinueve (29) de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

DÉCIMO NOVENO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de julio al veinticuatro (24) de agosto de 2019.

VIGÉSIMO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio/19 desde el veintinueve (29) de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

VIGÉSIMO PRIMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de agosto al veinticuatro (24) de septiembre de 2019.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, desde el veintinueve (29) de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

VIGÉSIMO TERCERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de septiembre al veinticuatro (24) de octubre de 2019.

VIGÉSIMO CUARTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre/19 desde el veintinueve (29) de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

VIGÉSIMO QUINTO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de octubre al veinticuatro (24) de noviembre de 2019.

VIGÉSIMO SEXTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019 desde el veintinueve (29) de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de noviembre al veinticuatro (24) de diciembre de 2019.

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

VIGÉSIMO OCTAVO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019 desde el veintinueve (29) de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

VIGÉSIMO NOVENO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de diciembre de 2019 al veinticuatro (24) de enero de 2020.

TRIGÉSIMO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019 desde el veintinueve (29) de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de enero de 2020 al veinticuatro (24) de febrero de 2020.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, desde el veintinueve (29) enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TRIGÉSIMO TERCERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de febrero de 2020 al veinticuatro (24) de marzo de 2020.

TRIGÉSIMO CUARTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, desde el veintinueve (29) de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TRIGÉSIMO QUINTO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de marzo al veinticuatro (24) de abril de 2020.

TRIGÉSIMO SEXTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 desde el veintinueve (29) de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de abril al veinticuatro (24) de mayo de 2020.

TRIGÉSIMO OCTAVO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 desde el veintinueve (29) de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TRIGÉSIMO NOVENO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de mayo al veinticuatro (24) de junio de 2020.

CUADRAGÉSIMO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 desde el veintinueve (29) de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de junio al veinticuatro (24) de julio de 2020.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 desde el veintinueve (29) de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

CUADRAGÉSIMO TERCERO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de julio al veinticuatro (24) de agosto de 2019.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020 desde el veintinueve (29) de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de agosto al veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, desde el veintinueve (29) de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de septiembre al veinticuatro (24) de octubre de 2020.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, desde el veintinueve (29) de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) por concepto del canon de arrendamiento del veinticinco (25) de octubre al catorce (14) de noviembre de 2020.

QUINCUAGÉSIMO: El interés moratorio legal sobre lo adeudado por el arrendatario por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, desde el veintinueve (29) de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$768.017) por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado 2019-00011.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 83.349) por concepto del servicio público de agua.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 38.285) por concepto del servicio público de energía.

QUINCUAGESIMO CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.

IV-PRUEBAS

DOCUMENTAL: Sírvase tener en su pleno valor legal el contrato de arrendamiento anexo de la demanda de restitución de inmueble arrendado, el cual presta merito ejecutivo y la sentencia dictada por este Despacho en el radicado 2019-00011, cuenta de servicios públicos de energía y agua con la certificación de haber sido cancelados por el arrendador.

V- CUANTÍA

La estimo en mínima cuantía, por el valor de las pretensiones al momento de presentar esta demanda.

VI-COMPETENCIA

SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO
ABOGADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Suya, Señor Juez, por la cuantía de naturaleza del asunto y el valor de las pretensiones.

VII-PROCEDIMIENTO

Proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto en la sección segunda, título único, artículo 422 del Código General del Proceso. Además del artículo 384, numeral 7, inciso 3 del CG del P.

VIII-ANEXOS

Adjunto copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado y copia de esta para el traslado.

IX-NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

ARTURO DE JESÚS ATEHORTÚA ARTEAGA

Carrera 46 No.56-54, Medellín
Sin dirección electrónica.

DEMANDADO

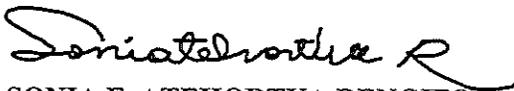
MANUEL SEBASTIAN RUIZ ZAPATA

Corrumed, Calle 100 sur No. 52ª-194
La Estrella, Antioquia
Correos electrónicos: manuel.ruiz@corrumed.com y sebasruiz160@gmail.com

La suscrita abogada:

Centro Comercial Los Colores, Oficina 347
Calle 51 No. 73- 76, Medellín
correo electrónico soniaatehortua@gmail.com

Cordialmente,



SONIA F. ATEHORTUA RENGIFO
C.C No. 43'098.950 expedida en Medellín
T.P No. 77847 C.S de la J.

Correo electrónico: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co, enero 12 de 2021

MANUEL SEBASTIAN RUIZ ZAPATA, en calidad de Coarrendatario en el contrato de arrendamiento escrito No. VV-05411203 e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, hago entrega real y material del inmueble arrendado identificado con los **LINDEROS GENERALES** son: Por un mojón que está al borde del camino que gira para la aguada en linderos con propiedad de Eulalia Cuartas de B, de aquí siguiendo por este camino por una quebrada travesía hasta encontrar otro mojón que esta al pie de una mata de guadua en el lindero de propiedad de Juan García, de aquí siguiendo por este camino lindero de para abajo hasta la cañada en lindero con la vendedora anterior, de ahí hasta una puerta de broche camino arriba lindando con Alfredo Echeverri hasta el primer mojón de partida. **LINDEROS PARTICULARES:** Casa grande de primer piso. Que limita en el mismo terreno de mayor extensión con edificio de cuatro pisos y una casa pequeña, propiedad del demandante. Hace parte de un lote de mayor extensión, ubicado en este municipio y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 023-0004584 al señor Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga, hoy catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A continuación, se detalla cómo se recibe el inmueble, teniendo como fundamento el inventario previo firmado por el arrendatario al momento de ocupar el inmueble.

1. Se recibe el baño social con un daño en la maniguera del sanitario
 2. Se recibe el baño privado con un daño en la maniguera y Tanque del sanitario
- Hacerse de la puerta de la cocina
 3. La llave de la ducha del baño social sin empaque y goteando
 4. Las 4 alcobas con puertas pero no se reciben las llaves de cada una de las alcobas
- una baldosa en la escala de la cocina
 5. La llave chapa de la puerta de la pieza principal está mala y se debe cambiar
 6. El Toma corriente de la cocina está quemado y se debe cambiar
 7. El Toma corriente del estufa de la cocina también se encuentra quemado
- QUIEN ENTREGA: encuentra quemado

MANUEL SEBASTIAN RUIZ ZAPATA

C.C No. 1042066756. Expedida en San Barbara.

QUIEN RECIBE,

ARTURO DE JESÚS ATEHORTÚA ARTEAGA

C.C No.

expedida en Medellín

Conoce tus derechos

EPM te explica cómo se mide la calidad del servicio de energía en Colombia.

En Acuerdo 15 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se estableció el SRE (Sistema de Registro de Energía y Gas).



¿Qué es la calidad del servicio?



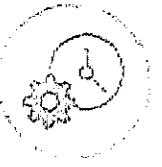
Es la eficiencia con la que el Operador de Red presta el servicio de energía eléctrica en términos de continuidad en el suministro, como dispone la CREC (Comisión de Regulación de Energía y Gas).

¿Qué pasa si el Operador de Red no cumple con la calidad del servicio?



Cuando un usuario no recibe el servicio de energía eléctrica con eficiencia, el Operador de Red lo compensará económicamente; dicho valor se abonará en una próxima factura de servicios públicos.

Importante:



Solo se tienen en cuenta las horas de interrupción del servicio que sean responsabilidad del Operador de Red.



Sin compensación en: desastres naturales, por la mas de orden pública, o interrupciones solicitadas por el cliente o los entes gubernamentales.

Para más información consulte el sitio web www.creg.gov.co o al 0187 de 10 a 18 horas en www.epm.com.co

Por el sistema de



Diciembre de 2020



190679100032950000-105-010504101

Contrato 8445517

CALLE NUEVA

Estrato 2 - Cde. 105
Santa Barbara - Antioquia
Documento No: 118-7588665
Cliente: Arturo Atehortua
CC/NIT: 348488

Referente de pago: 79891944-17

Mensualidad	Día	Mes	Año
San Andrés	23	12	2020
San Andrés	23	12	2020

Resumen estado de cuenta:

Incremento Disminuido Igual

Consumo: 30 kWh

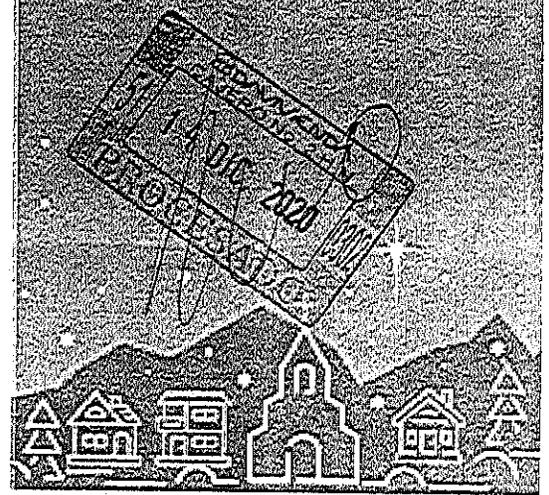
Energía Anterior: 0 kWh 30 \$179.19

Agua: 12 kWh \$12.00

Cuentas Vencidas: \$38.135.67

Ajuste al paso: \$-0.03

Total: \$38.135.67





SANTA BARBARA
TELEFONO: 846 30 31

SUSCRIPTOR: 26005390
DIRECCIÓN: CLLE NUEVA
USUARIO: ARTURO DE JESUS ATEHORTUA
USO: RESIDENCIAL
ESTRATO: 2
Cuentas Vencidas: 31

MES FACTURACIÓN: SEPTIEMBRE
FACTURA Nº: 01001309950
RUTA: 0
FRECUENCIA ASEO:

Día	Mes	Año
7	9	2020

Con recargo
Fecha de expedición

OPERADORES DE SERVICIOS S.A. E.S.P. - NIT. 811.005.377-6 - NUIR: 1-5001000-13
FACTURA DE VENTA SERVICIOS

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

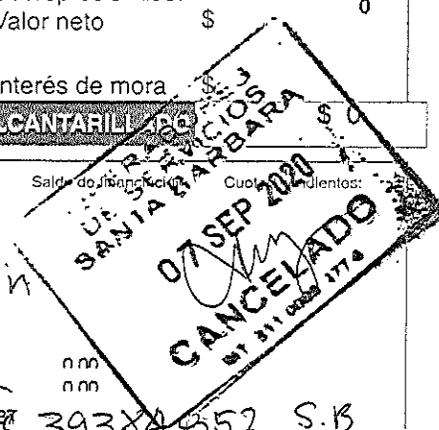
INFORMACIÓN BÁSICA	LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS	VALOR FACTURA
Consumo del 4 / 7 / 2020 al 3 / 8 / 2020 Promedio últimos 6 meses (mes 1) a (mes 6) Promedio estrato Cuotas vencidas Días de consumo Novidades de lectura:	Lectura actual Lectura anterior Consumo m³ Liquidación consumos: m³ Costo Unit. Valor total Cargo fijo: 6131	Costo del servicio \$ 6131 Subsidio Accto. \$ -2.452 Sobreprecio Accto. \$ 0 Valor neto \$ 3.679 Interés de mora \$ 327
TOTAL ACUEDUCTO		\$ 4.006

Promedio últimos 6 meses	Vertimiento Liquidación vertimiento: Cargo fijo: 0,00	Costo del servicio \$ 0 Subsidio Aldo. \$ 0 Sobreprecio Aldo. \$ 0 Valor neto \$ 0 Interés de mora
TOTAL ALCANTARILLADO		\$ 0

<p>Descripción de financiación: Fecha de financiación: Valor de financiación: No. de cuotas: Valor de la cuota: Saldo de financiación: Cuotas pendientes:</p> <p><i>Esta factura fue cancelada por el Sr. Arturo de Jesus Atehortua Arteaga con cc. 8.215.764. de Medellín</i></p> <p>NOTA: TASA POR USO DE AGUA (Acto): CMT unitario = 0 78 \$/m3 CMT total = \$ n n CARGO TASA RETRIBUTIVA (Aldo): CMT unitario = 55 73 \$/m3 CMT total = \$ n n</p> <p>Los valores unitarios v totales de las tasas ambientales se especifican según parágrafo 2 del artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos valores va están incluidos en la tarifa.</p>	<p>39384552 S.B</p>
--	----------------------------

Acueducto: Cf 51.500 Consumo 24.957 Total 76.457	TOTAL OTROS	\$ 0
Alcantarillado: Cf 0 Ver Interes 2.886 Total 2.886	FACTURA ACTUAL \$	\$ 4.006
Otros: Total	VALORES VENCIDOS \$	\$ 79.343
	TOTAL A PAGAR	\$ 83.349

[Signature]
REPRESENTANTE LEGAL



Facu sistemas NIT 900.269.0573 TELEFONO 4397143 NEDELIN PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.052.247-8



SUSCRIPTOR: 26005390
 DIRECCIÓN: CLLE NUEVA
 USUARIO: ARTURO DE JESUS ATEHORTUA
 USO: RESIDENCIAL
 ESTRATO: 2
 CUENTAS VENCIDAS: BASANTANDER No. 50-32 LOC 910 recargo
 Páguese en: Con recargo
 Fecha de expedición

MES FACTURACIÓN: SEPTIEMBRE
 FACTURA N°: 01001309950
 RUTA: 0
 FRECUENCIA ASEO:

Día	Mes	Año
7	9	2020

OPERADORES DE SERVICIOS S.A. E.S.P. - NIT. 811.005.377-6 - NUIR: 1-5001000-13

FACTURA DE VENTA SERVICIOS

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO	INFORMACIÓN BÁSICA	LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS	VALOR FACTURA
	Consumo del 4 / 7 / 2020 al 3 / 8 / 2020 Promedio últimos 6 meses (mes 1) 0 m³ (mes 2) 0 m³ (mes 3) 0 m³ (mes 4) 0 m³ (mes 5) 0 m³ (mes 6) 0 m³ Promedio estrato 10 Cuotas vencidas 14 Días de consumo 31 Novedades de lectura: Vivienda o Local V	Lectura actual Lectura anterior Consumo m³ Liquidación consumos: m² Costo Unit. Valor total Cargo fijo: 6131	Costo del servicio \$ 6131 Subsidio Accto. \$ -2.452 Sobreprecio Accto. \$ 0 Valor neto \$ 3.679 Interés de mora \$ 327
TOTAL ACUEDUCTO			\$ 4.006

ALCANTARILLADO	VERTIMIENTO	VALOR FACTURA
	Promedio últimos 6 meses Cargo fijo: 0,00	Vertimiento Liquidación vertimiento: Cargo fijo: 0,00
TOTAL ALCANTARILLADO		\$ 0

OTROS
 Descripción de financiación: Fecha de financiación: Valor de financiación: No. de cuotas: Valor de la cuota: Saldo de financiación: Cuotas pendientes:
Esta factura fue cancelada por el Sr. Arturo de Jesus Atehortua Antelga con cc. 8.215.764 de Medellín
 NOTA:
 TASA POR USO DE AGUA (Acto): CMT unitario = 0 78 \$/m3 CMT total = \$ 0 00
 CARGO TASA RETRIBUTIVA (Aldo): CMT unitario = 55 72 \$/m3 CMT total = \$ 0 00
 Los valores unitarios y totales de las tasas ambientales se especifican según parágrafo 2 del artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos valores va están incluidos en la tarifa.
 39384552 S.B

VALORES VENCIDOS	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		OTROS	
	Ci	Consumo	Ci	Ver	Total	Total
51.500	24.957	0	Interes 2.886	0	2.886	0
TOTAL OTROS						\$ 0
FACTURA ACTUAL						\$ 4.006
VALORES VENCIDOS						\$ 79.343
TOTAL A PAGAR						\$ 83.349

Arturo de Jesus Atehortua



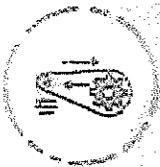
Conoce tus derechos

EPM te explica cómo se mide la calidad del servicio de energía en Colombia.

Resolución CREC 097 de 2018 - Calidad del servicio en el SDI (Sistema de Distribución local)



¿Qué es la calidad del servicio?



Eficiencia con la que el Operador de Red presta el servicio de energía eléctrica en términos de continuidad en el suministro, como dispone la CREC (Comisión de Regulación de Energía y Gas).

¿Qué pasa si el Operador de Red no cumple con la calidad del servicio?



Cuando un usuario no recibe el servicio de energía eléctrica con eficiencia, el Operador de Red lo compensará económicamente; dicho valor se abonará en una próxima factura de servicios públicos.

Importante:



Solo se tienen en cuenta las horas de interrupción

Diciembre de 2020

epm

190679100032950000-105-010504101

Contrato: 8445517

CALLE NUEVA

Estrato: 2 - Cido: 105
Santa Bárbara - Antioquia
Documento No. 1187588665
Cliente: Arturo Atehortua
CC/NIT: 348488

Referente de pago: 798911344-17

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	25	12	2020
Con recargo	28	12	2020

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

	Consumo	Días facturados	Valor
Energía			
Anterior	0 kwh	30	\$179.19
Actual	0 kwh	32	\$149.83
Cuentas Vencidas			\$ 38,735.67
Ajuste al peso			\$ -0.03
Total			\$ 38,286

